REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No.00489 del 19 de marzo de 2021, "*Por la cual se ordena iniciar los trámites de saneamiento de una franja de terreno necesario para la expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú.*", advirtiendo que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante Secretario General de la Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la página de www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **12 DE ABRIL DE 2021**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **16 DE ABRIL DE 2021** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ

imprenta.gov.co

pandemia... Decreto 4... ley 1551 d... Leyes des... quien soli... subdirect... Directivos... Digitalia V... diario ofici... Diario Ofi... Diario Ofi...

PDF Diario Oficial

Número de Diario: 51.721 Tipo Edición: Ordinaria Fecha de Publicación: 30/06/2021

Volver al Listado

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00489 DE 2021

(marzo 19)

por la cual se ordena iniciar los trámites de saneamiento de una franja de terreno necesario para la expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú.

El Secretario General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución número 02469 del 24 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Conforme el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador.
2. Acorde con el Título IV, Capítulo I, artículo 21 de la ley 1682 de noviembre 22 de 2013, la adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
3. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece como motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.
4. El Decreto número 737 del 10 de abril de 2014, reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.
5. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos Aerocivil), identificada con NIT 899.999.059-3, como autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional, le corresponde prestar los servicios a la navegación aérea, operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio

inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en [illegible] de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslaticio de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado".

14. La Aerocivil con oficio radicado interno 3001.145 - 2020021766 del 30 de julio de 2020, solicitó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, certificar la carencia registral del predio identificado inmueble identificado con código predial 70820010200010023000.
15. El Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo con oficio del 21 de octubre de 2020 dirigido al superintendente delegado para la protección, restitución y formalización de tierras, certificó que "*una vez revisado el Sistema de Información Registral SIR, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sincelejo, y teniendo en cuenta los datos suministrados por Jhon Fredy González Dueñas (superintendente delegado para la protección, restitución y formalización de tierras), **no** se encontró antecedentes registrales frente al siguiente predio: Cédula Catastral: 70820010200010023000*".
16. Con oficio radicado interno 3001.145-2020023759 del 18 de agosto de 2019, la Aerocivil solicitó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), informar el código catastral y número predial nacional, de las coordenadas

Punto	Este	Norte
1	1543142.090	1163688.102
2	1542964.607	1164003.796
3	1542904.914	1164025.275
4	1542897.701	1164008.861
5	1542895.443	1164002.697
6	1542882.977	1163963.121
7	1542880.666	1163955.785
8	1542850.985	1163862.815
9	1542900.409	1163777.696
10	1543012.950	1163735.976
Origen Oeste		

Usamos cookies en nuestra página web para ver cómo interactúas con ella. Al aceptarlas, estás de acuerdo con nuestro uso de dichas cookies. Política de privacidad Ajustes Rechazar todas Aceptar

imprenta.gov.co
pandemia... Decreto 4... ley 1551 d... Leyes des... quien soli... subdirect... Directivos... Digitalia V... diario ofici... Diario Ofi... Diario Ofi...
NACIONAL

adquirir una franja del terreno correspondiente a un área de 4 hectáreas 4100 metros con 52 centímetros cuadrados (4 Ha 4100,52 m^2), del predio identificado con código predial 70820010200010023000.

12. La franja de terreno del predio identificado con código predial 70820010200010023000, conforme al levantamiento topográfico elaborado por el Grupo de Administración de Inmuebles, se encuentra delimitada así: norte: partiendo del vértice 1 que se localiza en las coordenadas este: 1163688.102, y norte: 1543142.09, se continúa con dirección oriente en una distancia de 425.604 m hasta encontrar el vértice 3. Colindancia con el predio de María Gait Ramírez de Correa. Oriente: partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas este: 1164025.275 y norte: 1542904.914, se continúa con dirección sur en una distancia de 171.27 m hasta encontrar el vértice 8. Colindancia con el predio de la Nación - Aeronáutica Civil y carretera pavimentada Tolú, Coveñas. Sur: Partiendo del vértice 8 que se localiza en las coordenadas este: 1163862.815 y norte: 1542850.985, se continúa con dirección occidente en una distancia de 98.428 m hasta encontrar el vértice 9. Colindancia con el predio de Aldemar Osorio Mejía. Carreteable veredal al medio. Occidente: partiendo del vértice 9 que se localiza en las coordenadas este: 1163777.696 y norte: 1542900.409, se continúa con dirección norte en una distancia de 257.753 m hasta encontrar el vértice 1. Colindancia con terceros.
13. El decreto reglamentario 737 de 2014 en su artículo 6 establece: "*Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de*

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar, por motivos de utilidad pública y de interés social, a favor de la Aerocivil el inicio del trámite de saneamiento automático del predio urbano identificado con número predial nacional 708200102000000010023000000000 y código predial antiguo es 70820010200010023000, y matrícula inmobiliaria, el cual tiene carencia registral, predio del cual esta entidad requiere una parte para la ampliación del aeropuerto de Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú (Sucre); la franja de terreno requerido tiene un área de 4 hectáreas 4100 metros con 52 centímetros cuadrados (4 Ha 4100,52 m^2), predio el cual de acuerdo con el levantamiento efectuado por el área técnica del Grupo Administración se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: norte: partiendo del vértice 1 que se localiza en las coordenadas este: 1163688.102, y norte: 1543142.09, se continúa con dirección oriente en una distancia de 425.604 m hasta encontrar el vértice 3. Colindancia con el predio de María Gait Ramírez de Correa. Oriente: partiendo del vértice 3 que se localiza en las coordenadas este: 1164025.275 y norte: 1542904.914, se continúa con dirección Sur en una distancia de 171.27 m hasta encontrar el vértice 8. Colindancia con el predio de la Nación - Aeronáutica Civil y carretera pavimentada Tolú - Coveñas. Sur: partiendo del vértice 8 que se localiza en las coordenadas este: 1163862.815 y norte: 1542850.985, se continúa con dirección occidente en una distancia de 98.428 m hasta encontrar el vértice 9. Colindancia con el predio de Aldemar Osorio Mejía. Carreteable Veredal al medio. Occidente: Partiendo del vértice 9 que se localiza en las coordenadas

este: 1163777.696 y norte: 1542900.409, se continúa con dirección norte en una distancia de 257.753 m hasta encontrar el vértice 1. Colindancia con Terceros.

Artículo 2°. Ordenar, a la oficina de registro e instrumentos públicos de Sincelejo [illegible] base en el presente acto administrativo, la apertura de folio de matrícula

pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas".

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró "*...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta*

Usamos cookies en nuestra página web para ver cómo interactúas con ella. Al aceptarlas, estás de acuerdo con nuestro uso de dichas cookies. Política de privacidad Ajustes Rechazar todas Aceptar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución 00489 del 19 de marzo de 2021 *"Por la cual se ordena iniciar los trámites de saneamiento de una franja de terreno necesario para la expansión del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú"*, fue notificada por AVISO el 19 de abril de 2021, y transcurrido el término legal para interponer los correspondientes recursos el interesado no hizo uso de los mismos, razón por la cual se declara su ejecutoria de acuerdo a lo dispuesto a lo consagrado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a partir del día cuatro (4) de mayo de 2021.

MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ
Coordinadora Grupo de Asistencia Legal

Fredy Alejandro Cantillo Piraquive

De: Diana Patricia Aragon Ramos
Enviado el: jueves, 01 de julio de 2021 12:56 p. m.
Para: Fredy Alejandro Cantillo Piraquive
Asunto: Fwd: Cuerpo de correo - Solicitud de publicación de aviso resolución de sanemiento.

Diana P. Aragón R.

Inicio del mensaje reenviado:

> **De:** Diana Paola Olaya Lopez <paola.olaya@aerocivil.gov.co>
> **Fecha:** 1 de julio de 2021 a las 11:58:10 COT
> **Para:** Diana Patricia Aragon Ramos <diana.aragon@aerocivil.gov.co>
> **Asunto: RV: Cuerpo de correo - Solicitud de publicación de aviso resolución de sanemiento.**
>
> Buenos dias,
>
> Dianita para tu informacion

De: Jose Uldarico Piza Rodriguez <jose.piza@imprenta.gov.co>
Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 11:54
Para: Diana Paola Olaya Lopez <paola.olaya@aerocivil.gov.co>
Asunto: RE: Cuerpo de correo - Solicitud de publicación de aviso resolución de sanemiento.

Buenos dias.
La publicación de la Resolución N° 0489, quedo en el Diario Oficial N° 51.721, del 30 de junio de 2021
Attt:



José Uldarico Piza Rodriguez
Grupo de Promoción y Divulgación
Imprenta Nacional de Colombia
Cr 66 No. 24 – 09 / 3ºP: 111321208
4578000 ext. 2722-
jose.piza@imprenta.gov.co